



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación Agropecuaria "**ORO VERDE**", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 25 SFA/7DOA/MAG, de 15 de octubre de 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Agropecuaria "**ORO VERDE**", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, en el literal e), inclúyase al final lo siguiente: "**en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería**".
- En el art. 18, en el literal g), sustitúyanse las palabras: "**Dirección Nacional Agropecuaria**" por "**Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrade Fajardo Alberto Antonio	120070343-5
2	Andrade Fajardo Antonio Arnulfo	120045675-2
3	Apolo Cuenca Héctor Alfredo	090423679-1
4	Cevallos Espinar Gerardo Arnulfo	170330216-4
5	Chong qui Lang Long José Alejandro	090197831-2
6	Delgadillo Avilés Luis Felipe	090072473-3
7	Escobar Bravo Gonzalo Alejandro	120058267-2
8	Farid Lértora Juez	090494619-1
9	Juez Zambrano Omar Javier	120057516-3
10	Madrid Jácome César Arnoldo	050030086-8
11	Mawyin Macías José Vicente	090388646-3
12	Riofrío Sáenz José Vicente	090232645-3



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

13	Salto Guale Miguel Alfredo	090225552-0
14	Ubilla Mendoza Eduardo Magno	090241667-6
15	Valencia Arroba Jorge Ahmed	170359115-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **06 FEB 2004**

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRE- FUNDACIÓN AGROPECUARIA

ORO VERDE

GUAYAQUIL – ECUADOR

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “ ORO VERDE ”**CAPITULO 1****DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constituyese la Fundación “ Oro Verde ”, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos, de las reguladas por disposición del título XXXIX. Libro Primero, del Código Civil.

Art. 2.- El domicilio principal está en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, pudiendo establecer oficinas y delegaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o del exterior.

Art. 3.- El plazo de duración de la fundación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Ley de la materia.

Art. 4.- La fundación no intervendrá en política ni apoyará movimientos o partidos políticos, así como tampoco en religión y respetará el pensamiento de los demás.

CAPITULO II**FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN**

Art. 5. - La fundación ORO VERDE, persigue los siguientes fines:

- a. Propender al robustecimiento de la actividad productiva del banano en el Ecuador.
- b. Desarrollar iniciativas de investigación para encontrar variedades resistentes a la sigatoca negra y otras enfermedades.
- c. Implementar unidades de capacitación y transferencia tecnológica que mejoren el trabajo de los productores y técnicos bananeros.
- d. Buscar el establecimiento de una política agrícola bananera de Estado, donde participen solidamente unidos los productores, exportadores y Gobierno Nacional.
- e. Crear un Centro de Investigación y de transferencia tecnológica al más alto nivel que renueve los materiales de siembra y diseñe normas para el control de plagas y enfermedades.
- f. Crear un banco de datos que recoja información sobre los países productores de la fruta, con áreas de siembra, productividad, costos de producción, etc.
- g. En este mismo banco de datos incluir nómina de países consumidores, con curva de producción y demanda, de precios, etc..
- h. Planificar y promover intercambios de agricultores y técnicos dentro y fuera del país en busca de nuevos conocimientos para su actividad.
- i. Promoción y Difusión de nuevas tecnologías aplicables para el agro.
- j. Promoción y difusión de las actividades del agro ecuatoriano.
- k. Elaboración de material informativo y didáctico para difusión de proyectos agrícolas.
- l. Intercambio de información agropecuaria entre empresa privada, pública, asociaciones, corporaciones, comunidades, etc.

- m. Aplicación de nuevos conocimientos para conservación de suelos y cuencas hidrográficas.
- n. Desarrollo e investigación de proyectos sobre cultivos no tradicionales.
- o. Implementación e investigación de proyectos sobre cultivos no tradicionales.
- p. Educación y manejo comunitario en áreas protegidas y del medio ambiente.
- q. Obtener financiamiento local e internacional para el desarrollo de proyectos afines a la fundación.
- r. Establecer alianzas estratégicas con la empresa pública y privada, local, regional y nacional
- s. Podrá efectuar exportaciones bananeras si las condiciones internas fueren necesarios para favorecer a los pequeños productores de la fruta..

Art. 6 .- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior se recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Son miembros de la Fundación Oro Verde , todos aquellos socios fundadores que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fuesen aceptados por la asamblea general.

Art. 8.- Existen dos clases de miembros de la Fundación:

- a. Activos
- b. Honoríficos

Son miembros activos los fundadores y los que ingresen posteriormente previo al cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general.

Pueden ser miembros las personas naturales, personas jurídicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Son miembros honoríficos aquellas personas naturales o jurídicas a quines la asamblea les confiera dicha designación por los servicios prestados a la entidad.

Art.9.- Son derechos y obligaciones de los socios activos

- a. Elegir y ser elegidos para las dignidades de la Fundación
- b. Asistir a las reuniones, participar en las deliberaciones y con su voto ser responsable de las decisiones que se adopten.
- c. Participar en las elecciones propias de la Institución.
- d. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Acatar las decisiones del Directorio
- f. Presentar al Comité Ejecutivo, proyectos e iniciativas que propendan al mejoramiento de la Fundación.
- g. Ser informados por la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés agropecuario.
- h. Cumplir y hacer cumplir con los fines de la Fundación.
- i. Cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo de Socios Fundadores y / o el Directorio.
- j. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo de Socios Fundadores y / o el Directorio.
- k. La Fundación llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha de ingreso, como miembro de la fundación ORO VERDE, calidad otorgada por el directorio, y demás información relativa a su participación.
- l. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales son elegidos.

- m. Acatar las decisiones del Directorio.
- n. Pagar las contribuciones que establezca el Directorio.

Art.10.- Se dejará de ser socio activo de la Fundación Oro Verde , en cualquiera de sus calidades por las siguientes causas, expulsión, renuncia o fallecimiento.

- a. Por expulsión: El consejo de socios fundadores, luego de un estudio detallado si encontrase faltas graves o razones suficientes podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación sin importar el tipo de miembro que se trate. La disposición de despojar a una persona determinada de su calidad de miembro de la Fundación, deberá ser tomada por lo menos con el 80 % de los integrantes del Consejo de Socios Fundadores.
- b. Por renuncia : la cual deberá ser dirigida por escrito al Consejo de Socios fundadores.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art.12.- Son órganos administrativos de la Fundación Oro Verde , los siguientes:

- a. Consejo de Socios Fundadores
- b. El Directorio

Art.13.- DEL CONSEJO DE SOCIOS FUNDADORES

El Consejo de Socios Fundadores es el máximo organismo de la Fundación y está integrado por todos los que tienen la calidad de Socios Fundadores. Para los efectos del presente estatuto se denominará simplemente el Consejo.

El Consejo de Socios Fundadores sesionará:

- a. Ordinariamente cada año, el último sábado del mes de enero en la sede de la Fundación.
- b. Extraordinariamente sesionará por pedido de cualquiera de sus miembros quien efectuará la respectiva convocatoria escrita, haciendo constar el motivo, con al menos ocho días de anticipación y el respaldo de tres socios.
- c. Con el carácter de universal se reunirán en cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria, para lo cual deberán estar presentes todos los miembros fundadores. Previamente a la reunión establecerán el orden del día a ser tratado y dejarán constancia que han aceptado constituirse en sesión universal.

Art. 14.- Las sesiones del Consejo de Miembros Fundadores se considerarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, por lo menos ocho de sus miembros.

Art. 15.- Las decisiones se adoptarán por mayoría teniendo el Presidente voto dirimente.

Art. 16 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE SOCIOS FUNDADORES

- a. Nombrar su Presidente
- b. Nombrar Vicepresidente - Director Técnico
- c. Nombrar Director Ejecutivo
- d. Nombrar Secretario
- e. Nombrar Tesorero
- f. Nombrar tres vocales principales

DEL PRESIDENTE

Art. 16.- La Fundación tendrá un Presidente elegido por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Deberá ser socio fundador, en caso de falta temporal o definitiva será reemplazado por el vicepresidente.

Art.17.- El Presidente será representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a. Representar a la Fundación
- b. Presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva, hacer cumplir sus resoluciones.
- c. Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- d. Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo los cheques y demás títulos valores que constituyan obligaciones para la Fundación.
- e. Responder solidariamente con el Director Ejecutivo por el manejo económico de la Fundación.
- f. Proponer a la Junta Directiva la expedición de los reglamentos y manuales de la fundación.
- g. El presidente de la fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la asamblea general, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Subsecretaria de Fomento), además se dará a conocer cada año la nómina de socios directivas electas, dirección domiciliaria, teléfono, fax, email, etc.

DEL VICEPRESIDENTE - DIRECTOR TÉCNICO

Art. 19.- La fundación tendrá un Vicepresidente - Director Técnico elegido por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Deberá ser socio Fundador.

Art. 20 .- Son atribuciones del Vicepresidente - Director Técnico

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia , falta o impedimento temporal o definitivo.
- b. Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones
- c. Coordinar las actividades en las comisiones que se conformen.
- d. Planificar y dirigir los trabajos de investigación, publicación de libros, folletos, etc. así como también de seminarios y otros trabajos orientados al mejoramiento de la producción y calidad del banano, para alcanzar niveles de competitividad en el mercado internacional.
- e. Diseñar un esquema de investigación sobre el comportamiento de los mercados de consumo del banano, producción y comercio a nivel de países competidores y compañías exportadoras, para establecer conjuntamente con los productores, exportadores y Gobierno Nacional, una acción coherente de comercio externo de la fruta.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art.21.- La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Deberá ser Socio Fundador.

Art. 22.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. Abrir con el Presidente y tesorero las cuentas bancarias que sean necesarias
- b. Las demás que señale el estatuto y el Reglamento Interno de la Fundación
- c. Contratar el personal de la fundación
- d. Mantener una nómina de todos los miembros de la Fundación

- e. Suscribir conjuntamente con el Presidente y Secretario, los nombramientos de los miembros de la Fundación
- f. En general, velar por el correcto desarrollo y administración de la Fundación, dando cuenta de todos los actos del Directorio.
- g. Será reemplazado en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo por el segundo vocal principal.

DEL SECRETARIO

Art. 23.- Sus obligaciones son:

- a. Tomar notas y elaborar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Firmará las actas, conjuntamente con el presidente o la Junta Directiva que consideren, deba hacerlo;
- c. Mantendrá bajo su responsabilidad el archivo de la Fundación.
- d. Suscribir la correspondencia de la Fundación, cuando no se corresponda al Presidente.
- e. Preparar de manera previa, la documentación necesaria para conocimiento del Organismo o personas que deban conocerla o participar en la decisión.
- f. Otorgar certificaciones que se requieran por parte de los miembros, u otras instituciones firmándolas como actividad de la secretaría.

DEL TESORERO

Art. 24.- Son Atribuciones del Tesorero

- a. Elaborar con el Director Ejecutivo y el director técnico el presupuesto administrativo de la Fundación
- b. Someter a los planes financieros de programas y acciones, para aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c. Recaudar las cuotas y aportes reglamentarios especificados en el reglamento interno de la Fundación, para aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d. Llevar la contabilidad de los bienes y fondos de acuerdo a los instructivos correspondientes.
- e. Presentar a la asamblea, una vez al año el informe contable general de la fundación y los informes que la asamblea, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo soliciten.
- f. Abrir con el Director Ejecutivo las cuentas bancarias que serán manejadas de acuerdo a los instructivos de la Fundación.
- g. Recibir, entregar y analizar anualmente el inventario de los bienes de la Fundación.
- h. Responder, personalmente y pecuniariamente por los bienes de la Fundación.
- i. Los demás que señale la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DE LOS VOCALES

Art. 25.- Son funciones del vocal:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta directiva, discutir y resolver sobre los asuntos presentados
- b. Los demás que señale la Asamblea General y el Reglamento Interno

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 26.- Las dignidades de la Junta Directiva serán elegidas por la mayoría simple de los votos de los miembros de la Fundación, en votación secreta, en acto convocado especialmente para el efecto.

Art. 27.- Para la realización de los actos electorales, la Asamblea General se conformará con tres de los miembros, una Comisión de Elecciones, por los menos con treinta días de anticipación a cada acto electoral.

Art. 28.- El Directorio electo, durará en sus funciones dos años calendario, pudiendo ser reelectos en sus cargos por tiempo indefinido.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- el capital de la Fundación se compone de:

- a. Las aportaciones de los miembros
- b. Del Fondo irrepartible de Reserva, provisional, social y de Asistencia Social.
- c. De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario.
- d. En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto la Fundación adquiriera.
- e. Los préstamos, subvenciones, regalías, donaciones y otras formas de ayuda económica que obtenga la Fundación.
- f. Los Recursos provenientes de aportaciones públicas o privadas que reciba la Fundación para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Los recursos provenientes de la difusión.

Art. 30.- El capital inicial suscrito es de \$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) en aportaciones de sus miembros .

Art.31.- Simplemente en el caso de liquidación de la Fundación se podrá compensar deudas a cada uno de los miembros de la misma Entidad.

Art. 32.- Ningún miembro podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal, todo o parte del capital social.

Art. 33.- Los Bienes de la Fundación, podrán enajenarse, gravarse o arrendarse, en cualquier momento que la Asamblea General o la Junta Directiva así lo resolviese, en la forma establecida en el Estatuto.

CAPÍTULO VIII LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 34.- La disolución de la Fundación, podrá ser resuelta por el incumplimiento del objetivo y fines para el cual fue creada y por la Asamblea General con el voto de las tres cuartas partes de los miembros, la misma que será convocada por lo menos con treinta días de anticipación y publicado en la prensa local.

Art. 35.- Se considerará disuelta la fundación, cuando el señor Ministro de Agricultura y Ganadería lo declare en el correspondiente Acuerdo Ministerial.

Art. 36.- En caso de disolución, los bienes y derechos de propiedad de la Fundación, previa liquidación de pasivos, serán transferidos por resolución de la Asamblea General que dispone su disolución, a favor de las personas naturales que formaron el capital activo de origen, los bienes adquiridos por la Fundación después de constituida, se

destinarán a otra u otras Instituciones sin fines de lucro, que tengan objetivos similares a los de la Fundación Oro Verde .

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 37.- La Fundación Oro Verde , por naturaleza no podrá intervenir en cuestiones de índole político y /o religioso.

Art.38.- La reforma de los presentes estatutos se hará a petición de por lo menos diez de sus miembros, cuyo proyecto se presentará a la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, para que se la discuta y se la apruebe en dos sesiones distintas.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Art. 39.- Aprobados los estatutos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (Subsecretaria de Fomento), la Directiva provisional convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva definitiva, y de esta manera poderla enviar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su registro.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en dos discusiones y en dos sesiones celebradas los díasdel 2003 como consta en el respectivo Libro de Actas de la FUNDACIÓN ORO VERDE DEL ECUADOR.

Guayaquil,.....del 2003

SECRETARIA

**PRE – FUNDACIÓN AGROPECUARIA
ORO VERDE**
Guayaquil – Ecuador

Siendo las 23h00 se levanta la sesión en la que quedan aprobadas las actas de estas dos sesiones y se oficia al señor secretario para que continúe con los trámites en una notaria. En la ciudad de Guayaquil a los 19 días del mes de agosto del 2003.

VICENTE MAWYIN MACIAS
PRESIDENTE

LUIS DELGADILLO AVILÉS
SECRETARIO

Certifico: Que la presente Acta es fiel y auténtica copia del original que reposa en el libro de Actas de la Pre- Fundación Oro Verde .
Guayaquil, Agosto 19 de 2003

LUIS DELGADILLO AVILÉS
SECRETARIO

Estos estatutos fueron discutidos el 8 y 15 de noviembre del 2003

Lo certifico.

Lus Delgadadillo Aviles
Secretario